

Las prácticas tuvieron ménos fuerza que las leyes en el reynado de *Pepino*; pero bien presto se derogaron las últimas por aquellas primeras; y como los nuevos reglamentos son siempre remedios que indican un mal actual, podemos creer que ya desde aquel reynado comenzaron á preferirse las prácticas á las leyes.

Quanto llevo dicho, explica cómo el derecho romano comenzó á convertirse en ley territorial desde los primeros tiempos, segun lo vemos en el edicto de Pistes; y como la ley Goda continuó todavía en su vigor, de que da noticia el sínodo de Troya que tengo mencionado. El derecho romano se había convertido en la ley personal general, y la Goda en la personal particular; y por consiguiente era territorial la primera. Pero ¿qué hizo la ignorancia para derogar en todas partes las leyes personales de los pueblos bárbaros, mientras que el derecho romano se conservó como ley territorial en los dominios de Visogodos y Burguñones? Respondo que hasta las leyes romanas mismas tuvieron con corta diferencia la suerte de las demas personales; sin lo qual seguirian todavía el código Teodosiano aquellas provincias en que era territorial el derecho romano, en vez de que siguen las leyes de *Justiniano*. Nada les quedó á estas provincias sino el nombre de pais del derecho romano ó escrito; sino aquel amor que tienen los pueblos á sus leyes, especialmente quando las

consideran como fueros suyos; y algunas disposiciones de las leyes romanas que la memoria de los hombres conservaba en aquel tiempo: pero esto fué suficiente para producir el efecto de que quando pareció la compilacion de *Justiniano*, se recibió como ley escrita en los dominios de los Godos y Burguñones; en vez de que fué recibida solo como razon escrita en los antiguos estados de los Francos.

CAPÍTULO XIII. — *Diferencia entre la ley sálica ó de los Francos salios, y la de los Francos ripuarios y otros pueblos bárbaros.*

La ley sálica no admitia el uso de las pruebas negativas; es decir, que con arreglo á ella, el que ponía una demanda ó acusacion, habia de probarla; y no le bastaba al acusado el negarla: lo que se conforma, con las leyes de casi todas las naciones conocidas.

Otro espíritu bien diferente reynaba en la legislacion de los Francos ripuarios; sus leyes se contentaban con las pruebas negativas; y aquel contra quien se formaba una demanda ó acusacion, podia justificarse en la mayor parte de casos con el juramento suyo, y el de cierto número de testigos de no haber hecho lo que se le imputaba. El número de los testigos que habian de jurar, se aumentaba con proporcion á la gra-

verdad del negocio, llegando á veces hasta setenta y dos. Sobre el mismo plan de estas leyes fueron formadas las de los Alemanes, Bávaros, Turingios, Frisones, Saxonos, Lombardos, y Burguñones.

Llevo dicho que la ley sálica no admitia las pruebas negativas. Habia sin embargo un caso en el qual las recibia, pero no solas y sin el concurso de las positivas. El actor solicitaba que fuesen oidos sus testigos (1) para poder sentar su demanda; el reo para justificarse, solicitaba lo propio en órden á los suyos: y el juez indagaba la verdad en las deposiciones de unos y otros. Esta práctica se diferenciaba mucho de la de los ripuarios y demas bárbaros, entre quienes un acusado se justificaba con jurar que estaba inocente, y hacer que sus parientes jurasen que esto era verdad. Estas leyes no podian convenir mas que á unos pueblos sencillos y cándidos por naturaleza, y aun fué preciso que los legisladores impidiesen los abusos á que ellas daban lugar, como va á verse ahora mismo.

#### CAPÍTULO XIV. — Otra diferencia.

La ley sálica no permitia la prueba del combate singular; pero la de los Ripuarios, y casi todas

(1) Como se practica aun hoy dia en Inglaterra.

las de los pueblos bárbaros la tenian recibida. Me parece que la ley del duelo era una consecuencia natural y el remedio de aquella que establecia las pruebas negativas. Quando se ponia una demanda, y se veia que iban á eludirla injustamente por medio de un juramento ¿qué recurso le quedaba á un guerrero que se hallaba á pique de ser confundido, mas que el de pedir satisfaccion del agravio que le hacian, y aun del ofrecido perjurio? La ley sálica que no adoptaba la práctica de las pruebas negativas, no necesitaba de la del combate, y no la recibia; pero el derecho ripuario y el de los demas pueblos bárbaros que usaban de las pruebas negativas, se viéron en la necesidad de establecer la del duelo.

Suplico se lean las dos famosas disposiciones de *Gondebaldo*, rey de Borgoña, sobre la presente materia, y se verá que estan fundadas en la naturaleza misma de la cosa. Era necesario, segun la expresion de los bárbaros, arrancarle á un hombre de sus manos el juramento de que queria abusar.

Entre los Lombardos la ley de *Rotharis* admitió casos en los quales disponia que el que se hubiese justificado con un juramento, no pudiese ser molestado ya con el duelo. Propagóse esta práctica: y mas adelante veremos los males á que dió ocasion, y que fué preciso volver á la antigua.

CAPÍTULO XV. — *Reflexion.*

No quiero decir que en las mudanzas que experimentó el código de la legislación bárbara, en las adicionales disposiciones que se agregaron, ni en los cuerpos legales de las capitulares, no pueda hallarse texto ninguno en que la prueba del combate no sea de hecho una consecuencia de la negativa; pues especiales circunstancias pudieron, en el transcurso de muchos siglos, obligar á establecer ciertas leyes particulares; sino que solo hablo de la mente general, naturaleza, y origen de las leyes de los Germanos; como tambien de las prácticas antiguas de estos pueblos, indicadas ó establecidas por sus leyes: y este es el único objeto de la presente materia.

CAPÍTULO XVI. — *De la prueba por el agua hirviendo, establecida por la ley sálica.*

La ley sálica (1) admitia el uso de la prueba del agua hirviendo; y como semejante prueba era muy cruel, usaba de un arbitrio la ley para suavizar su rigor. Permitia pues que el que se hallaba emplazado para ir á hacer la prueba del agua hirviendo, pudiese librar su mano con consentimiento de la parte contraria. El acusador,

(1) Y tambien algunas otras leyes de los bárbaros.

mediante una cierta cantidad que la ley fixaba, podía darse por satisfecho con el juramento de varios testigos, los cuales deponian que el acusado no habia cometido semejante delito; y era el único caso en que la ley sálica admitiese la prueba negativa. Aquí la prueba era una materia de mero convenio, que se toleraba, pero no se ordenaba por la ley. Esta daba un cierto resarcimiento al actor que queria consentir en que el acusado usase de defensa de una prueba negativa; porque aquel primero tenia tanta libertad para atenerse al juramento del último, como la tenia para perdonarle la injuria ó agravio. La ley suministraba un arbitrio para que ántes del juicio las partes, una con la esperanza de una terrible prueba, y otra á la vista de una reparacion presente, terminasen sus contiendas y pusiesen fin á los odios. Se conoce bien que una vez que se consumase esta prueba negativa, no habia ya necesidad de otra, y que así el uso del duelo no podia ser una consecuencia de esta disposicion particular de la ley sálica.

CAPÍTULO XVII. — *Modo de pensar de nuestros mayores.*

Causará asombro el ver que entre nuestros mayores el honor, vida y hacienda dependian ménos del poder de la razon que del acaso; y que

continuamente empleaban pruebas, que nada probaban, ni estaban enlazadas con la inocencia ó el delito. Los Germanos, que no habian sido sojuzgados, gozaban de una suma independendencia. Las familias se hacian entre sí la guerra por muertes, robos, é insultos. Templaron esta costumbre con sujetar tales guerras á ciertas leyes; y de este modo se hicieron con mandato y en presencia de los magistrados; lo qual era preferible á la general licencia de ofenderse.

Así como los Turcos de hoy día miran en sus guerras civiles la primera victoria como un decreto decisivo de la divinidad; así tambien las naciones Germanas en sus contiendas particulares miraban el éxito del combate como una disposicion de la Providencia, vigilante siempre en castigar al delinquente ó usurpador. *Tácito dice*, que entre los Germanos quando una nacion intentaba salir á campaña contra otra, se esforzaba para coger á algun prisionero que pudiese luchar con uno de los suyos; y que por las resultas de esta lucha juzgaban del éxito que la guerra tendria. Unos pueblos que pensaban que el combate singular arreglaria los negocios públicos, podian pensar ciertamente que podría ajustar amas las diferencias de los particulares.

*Gondebaldo*, rey de Borgoña, fué el príncipe que mas autorizó el uso del duelo. Este soberano da la razon de su ley en esta misma: « Es, dice,

» para que nuestros vasallos se dexen de jurar  
» sobre oscuros hechos, y no se perjuren sobre  
» los ciertos. » Así, miéntras que los eclesiásticos declaraban por impia la ley que toleraba el duelo, el rey de Borgoña miraba como sacrilega la que establecia el juramento.

La prueba por el combate singular tenia alguna razon que se fundaba en la experiencia. La cobardía, en una nacion puramente guerrera, supone otros vicios; prueba que uno ha resistido á la educacion que le diéron, mirado con indiferencia el honor, y arreglado su conducta por máximas diferentes de las de los demas hombres; da á conocer que no hay temor de desprecio de estos, ni se hace el mayor aprecio de su estimacion. Por pocas que sean las buenas inclinaciones que á un hombre adornen en semejante nacion, tendrá por lo comun la destreza que debe acompañar á la fuerza, y no carecerá de la robusted que ha de concurrir con el valor; porque haciendo caso del honor, se habrá exercitado toda su vida en aquello con que únicamente puede conseguirle. Ademas, en unos pueblos belicosos, en que se reservan las honras para la fuerza, proezas, y valor, los delitos verdaderamente odiosos son los que nacen de la bellaqueria, disimulacion, y astucia, esto es, de la cobardía.

En quanto á la prueba del fuego, despues que el acusado habia aplicado una mano á un hierro

albandó, ó introducidola en el agua hirviendo, metian la mano en un talego que sellaban; y si de allí á tres dias no aparecia señal ninguna de quemadura, declaraban la inocencia del acusado. ¿Quién no ve que el cutis áspero y calloso de unos hombres habituados al manejo de las armas, no habia de recibir tal impresion del hierro albandó ó al agua hirviendo, que fuese visible tres dias despues? Y si lo era, manifestaba que el que hacia la prueba era un sugeto adamado. Nuestros aldeanos manotean como quieren un hierro caliente con sus encallécidas manos; tocante á las mugeres, no haria impresion este hierro en las manos de aquellas que trabajaban: las damas no tenian escasez de campeones que las defendiesen; y en una nacion en que no habia luxo, se conocia apénas el estado medio.

Segun la ley de los Turingios, una muger acusada de adulterio no era condenada á la prueba del agua hirviendo, sino quando no salia á su defensa campeón ninguno; y la ley de los Ripuarios admite solo esta prueba en el caso de no haber testigos que sirvan de justificacion. Pero una muger á la que todos los parientes dexaban indefensa, y un hombre que no podia alegar nada en testimonio de su probidad, estaban convencidos ya por el hecho mismo.

Digo pues que atendidas las circunstancias de los tiempos en que se usáron las pruebas del due-

lo, agua hirviendo, y hierro caliente, hubo tal armonia entre aquellas leyes y las costumbres, que las primeras no tanto produxéron injusticias, quanto fuéron injustas; que los efectos fuéron mas inocentes que las cosas; que la legislación no tanto violó los derechos de los hombres quanto fué chocante con la equidad, y mas pecó de sinrazon que de tirania.

CAPITULO XVIII. — *Como se propagó la prueba del duelo.*

De la carta de Agobardo á Luis el manso podria concluirse que no era usada entre los Francos la prueba por el combate, supuésto que despues de haber hecho presente á este principe los abusos de la ley de *Gondebaldó*, pide que se decidan las causas en Borgoña por las leyes de los Francos. Pero como por otra parte se sabe que en aquellos tiempos era usado en Francia el combate judicial, ha dado este motivo para incertidumbres. Quedarán desvanecidas con lo que ya tengo expuesto; la ley de los Francos salios no admitia esta prueba, y la de los Francos ripuarios la tenia adoptada.

Pero á pesar de las declamaciones de los eclesiásticos, se extendió diariamente por toda la Francia la práctica del duelo; y paso á probar inmediatamente, que ellos mismos contribuyéron en gran parte á esto.

La ley de los Lombardos nos suministra esta prueba. « De mucho tiempo á acá se habia introducido un uso abominable ( se dice en el preámbulo de la constitucion de Othon II ); qual es, que si acusaban de falsedad el título de qualquiera herencia, el que presentaba hacia juramento sobre los evangelios de que era verdadero; y sin otro juicio previo se hacia dueño de la sucesion; con lo que los perjuros estaban seguros de adquirir. » Quando quiso coronarse en Roma el emperador Othon I, celebrando un concilio el papa Juan XXII, todos los Señores de Italia clamáron que era necesario que aquel príncipe reformase con una ley tan infame abuso. El papa y el emperador fuéron de parecer, que se remitiese esta solicitud al concilio que de allí a poco habia de celebrarse en Ravena. En él presentáron la misma pretension los Señores, y duplicáron sus clamores; pero de nuevo fué remitida á otro tiempo, baxo el pretexto de no estar presentes varios sugetos. Quando *Othon II* y *Conrado*, rey de Borgoña, llegaron á Italia, tuvieron una conferencia en Verona con los mismos Señores; y el emperador á ruegos y con el consentimiento de todos ellos, publicó una ley cuyo tenor era, que siempre que en las contestaciones sobre las herencias quisiese una parte servirse de un título, y que la otra le tachase de falso, se decidiria el negocio por medio del due-

lo : que igual método se observaria en las causas feudales; y que quedaban sujetas á esta misma disposicion las iglesias, las quales lucharian por medio de sus campeones. Se ve que la nobleza pidió la prueba del combate, á causa del inconveniente de la introducida en las iglesias; que el clero se mantuvo firme en dos concilios consecutivos, á pesar de los clamores de aquella propia nobleza, del abuso mismo que tambien clamaba, y autoridad de *Othon* que fué á Italia para explicarse y obrar como dueño absoluto; que habiendo puesto á los eclesiásticos la mancomunidad de príncipes, y señores en la precision de ceder, hubo de reputarse el uso del combate judicial como una prerogativa de los nobles, como un escudo contra la injusticia, y como una seguridad de la propiedad; y propagarse su práctica desde entónces. Y esto sucedió en una época en que eran grandes los emperadores, y pequeños los papas; y en que fuéron á Italia los *Othones*, para restaurar la magestad imperial.

Haré una reflexion que confirmará lo que llevo dicho mas arriba, que el establecimiento de de las pruebas negativas llevaba consigo la jurisprudencia del combate. El abuso contra que reclamaban ante los *Othones*, era que un hombre cuyo título tachaban de falso se defendia por medio de una prueba negativa, declarando sobre los evangelios que no era tal. ¿Qué hicieron para

reformular una ley que habian truncado? restablecer el uso del combate.

Me he apresurado á hablar de la constitucion de Othon II, á fin de dar una clara idea de las contiendas del clero con los seculares en aquellos tiempos. Anteriormente existia una constitucion de *Lotario I*, quien movido de clamores y altercados parecidos, y deseoso de asegurar la propiedad de los bienes, habia mandado que el notario juraria que el instrumento suyo no era falso; y que si habia muerto, se haria jurar á los testigos por quienes estaba firmado; pero quedaba el mal siempre, y era preciso acudir al remedio que acabo de indicar.

Hallo que ántes de estos tiempos, y en unas asambleas generales celebradas por *Carlomagno*, hizo presente á este príncipe la nacion, que era muy dificultoso en el actual estado de cosas que el acusador ó acusado no se perjurasen, y que mas valia restaurar el duelo, lo qual hizo *Carlomagno*.

El uso del duelo judicial se introduxo en Burgoña, donde experimentó restricciones el del juramento. *Teodorico*, rey de Italia, derogó entre los Ostrogodos el uso del combate singular: y las leyes de *Chandasuindo* y de *Recesuindo* quisieron deterrar al parecer hasta la idea de él. Pero fueron mal recibidas estas leyes en la Narbonense, por-

que el duelo pasaba allí por una prerogativa de la nobleza.

Los Lombardos que conquistaron la Italia despues de destruidos los Ostrogodos por los Griegos, introduxeron la práctica del combate en ella; pero sus primeras leyes le limitaron. *Carlomagno*, Luis el manso, y los *Othones*, formaron diferentes constituciones generales, que se hallan insertas en las leyes Lombardas, y agregadas á las sálicas, que aplicaron el duelo, á las causas criminales en el principio, y á las civiles posteriormente. No sabian que hacer: la prueba negativa por el juramento tenia varios inconvenientes; los tenia tambien la del combate; y se hacian las reformas con proporcion á la mayor exigencia de ellos.

Por una parte se complacian los eclesiásticos, al ver que en todos los negocios seculares se recurria á las iglesias y aras suyas; y una nobleza altiva por otra era apasionada á defender sus derechos con la espada. No digo que fuese el clero quien hubiese introducido la práctica contra que clamaba la nobleza. Esta costumbre tenia su raiz en el espíritu de las leyes de los bárbaros, y establecimiento de las pruebas negativas. Pero como una práctica que podia proporcionar la impunidad á tanto delinquente, hubiese hecho descubrir que era necesario valerse de la santidad de las iglesias para asombrar á los culpables y aterrorizar

á los perjuros, los eclesiásticos defendieron este uso y la práctica á que iba unido; pues por otro lado eran opuestos á las pruebas negativas. Vemos en *Beaumanoir* que estas pruebas no tuvieron jamas entrada en los tribunales eclesiásticos; lo que contribuyó en gran parte para hacerlas decaer, y derogar las disposiciones de los códigos bárbaros que eran relativas á este punto. De nuevo dará esto á conocer bien la conexión que habia entre el uso de las pruebas negativas, y el del duelo judicial sobre que tanto llevo dicho. Los tribunales civiles los adoptaron ambos, y los eclesiásticos no admitieron uno ni otro.

La nacion siguió su natural propension belicosa en la eleccion de la prueba por el duelo; porque mientras que le establecian como un juicio de Dios, se derogaban las pruebas de la cruz, aqua hirviendo y fria, que habian pasado por tales juicios tambien.

*Carlomagno* mandó que si sobrevenian algunos altercados entre sus hijos, fuesen allanados por el juicio de la cruz. *Luis el manso* limitó esta prueba á las cosas eclesiásticas; su hijo *Lota-rio* la derogó en todos los casos, igualmente que la del agua fria.

No digo que en un tiempo en que eran tan pocos los usos recibidos universalmente, no se hayan reproducido estas pruebas en algunas iglesias, mayormente quando una carta privilegio de

*Felipe Augusto* hace mencion de ello; sino que fueron poco usadas. Haciendo *Beaumanoir*, que vivia en tiempo de San Luis, y algo despues, la numeracion de las diferentes clases de pruebas, habla de la del duelo judicial, pero no de las otras.

CAPÍTULO XIX. — *Nuevo motivo del olvido de las leyes sálicas, romanas, y capitulares.*

Tengo expuestas ya las razones que contribuyeron á la decadencia de los códigos sálicos, romanos, y capitulares; y añadiré que la gran ampliacion dada á la prueba del combate judicial fué la causa principal de ello. Las leyes sálicas que no admitian esta práctica, se hicieron inútiles en cierto modo, y perdiéron todo vigor: las romanas que tampoco la admitian, decayéron igualmente. No se pensó ya mas que en formar la ley del combate judicial, y arreglar bien la jurisprudencia relativa á él. Se hicieron inútiles del mismo modo las disposiciones de las capitulares. Asi todo este sinúmero de leyes perdió su autoridad, sin que podamos decir en que momento; y fué olvidado, sin que hallemos que otras nuevas hayan ocupado su lugar.

Semejante nacion no necesitaba de leyes escritas; y estas podian olvidarse fácilmente. ¿Originábase alli un altercado entre dos partes? Se



ordenaba el duelo. Para esto no se necesitaba de una gran capacidad. Todas las acciones civiles y criminales se reducen á hechos; sobre ellos luchaban; y el duelo decidía no solamente sobre el fondo de las cosas, sino tambien sobre los incidentes y autos interlocutorios, como *Beaumanoir* lo dice trayendo varios exemplos de ello.

Hallo que la jurisprudencia se reducía toda á contiendas en los principios de la tercera raza; y nada hubo que no se decidiese por el pundo-nor. Si uno habia dexado de obedecer al juez, pedía este la reparacion del agravio. Si el Preboste de Bourges hubiese mandado que alguno compareciese, y que no hubiera obedecido á la órden. «Te he enviado á buscar, decia, no has cuidado de venir, dame satisfaccion de esté desayre:» y combatian entre sí. *Luis el grueso* reformó este uso.

El duelo judicial estaba admitido en Orleans para todas las demandas de deudas. *Luis el jóven* declaró que esta práctica tendria solo lugar, siempre que la cantidad debida pasase de cinco sueldos. Esta disposicion era un estatuto local; porque en tiempo de *San Luis* bastaba que el valor fuese de mas de doce dineros. *Beaumanoir* habia oido decir á un togado que otras veces habia en Francia la mala costumbre, de que podia uno alquilar un campeón por un determinado tiempo para que luchase en sus causas. Era pre-

ciso por cierto que en aquella sazón se hubiese propagado sobremanera el duelo judicial en Francia.

CAPÍTULO XX. — *Origen del Pundonor.*

Se hallan diversos enigmas en los códigos de las leyes bárbaras. El derecho de los Frisones no acuerda mas que un medio sueldo de composicion al que habia recibido palos; y no habia herida ninguna, por pequeña que fuese, á la que la ley no diese mayor reparacion. En quanto á la ley sálica, si un ingenuo daba tres palos á otro de su propia clase, pagaba tres sueldos; si habia hecho sangre, era castigado como si le hubiera herido con el hierro, y pagaba quince sueldos; y la pena se acomodaba á la profundidad de las heridas. La ley de los Lombardos estableció diferentes composiciones por un golpe, por dos, tres, y quatro. Uno solo vale por cien mil hoy dia.

La constitucion de *Carlomagno*, inserta en las leyes Lombardas, dispone que aquellos á quienes ella acuerda el duelo, luchen con el palo. Era quizas por un respeto al clero; ó que en virtud de haberse propagado tanto el uso de los duelos, intentáron hacerlos ménos sanguinarios. La capitular de *Luis el manso* dexa la eleccion entre el combate del palo y el de las armas.

Unicamente los esclavos lucharon á palos en lo sucesivo.

Estoy viendo nacer y formarse ya los principales artículos de nuestro pundonor. El acusador comenzaba declarando ante el juez, que fulano habia cometido tal accion, á lo que este respondia que el primero habia mentido en ello: y en seguida se ordenaba el duelo por el magistrado. Pues se llevaba la máxima de que era preciso lidiar, quando se desmentia á alguien.

Siempre que un hombre habia declarado que lucharía, no podia desistirse ya, y si lo hacia, incurria en pena. De lo que dimanó aquella regla, que quando uno habia empeñado su palabra, no permitia ya el honor que la retratase.

Los hidalgos combatian armados y á caballo entre si; y los plebeyos ó villanos con palos y á pie unos con otros. De ello nació que el palo pasaba por el instrumento de los ultrages, porque un hombre á quien habian apaleado, habia sido tratado como un villano. Unicamente los plebeyos luchaban á cara descubierta; por lo que ellos solos podian recibir golpes en el rostro. Un bofeton pasó á ser una injuria, que no podia purgarse mas que con sangre, por haberse tratado como un villano al abofeteado.

Los pueblos Germanos no eran ménos sensibles que nosotros al pundonor; y aun lo eran mas. Así los parientes mas lejanos tomaban mu-

chisima parte en los ultrages; y todos los códigos legales van fundados en esto. La ley de los Lombardos quiere que el que acompañado de sus gentes, y con la mira de cubrir de vergüenza y ridiculez, va á sacudir á otro que se halla descuidado, pague la mitad de la composicion que hubiera pagado si le hubiese muerto; y que si con igual fin le ata, pague las tres quartas partes de ella.

Digamos pues que nuestros abuelos eran sensibles en extremo á las afrentas; pero que las de una cierta clase particular, y la de ser uno golpeado de un cierto modo con un determinado instrumento en una señalada parte del cuerpo, les eran desconocidas todavía. El desayre de ser zurrado contenia todo esto, en cuyo caso la enormidad de la demasia formaba la del insulto.

CAPÍTULO XXI. — *Nueva reflexion sobre el pundonor entre los Germanos.*

« Los Germanos, dice Tácito, miraban como infame al que abandonaba su broquel en la refriega; y muchos se diéron á si mismos la muerte despues de este fracaso. » Por lo mismo la antigua ley sálica acuerda quince sueldos de composicion al que habian injuriado diciéndole haber perdido su adarga. Al reformar (1)

(1) Tenemos la antigua ley, y la que este principe reformó.

*Carlomagno* la ley sálica, no estableció en este caso sino tres sueldos de composicion. No podemos suponer en este príncipe la intencion de haber querido relaxar la disciplina militar; es cosa patente que esta alteracion debió su origen á la de las armas; y á la misma deben el suyo otras muchas prácticas.

CAPÍTULO XXII. — *De las costumbres relativas á los duelos.*

Nuestro trato con las mugeres va fundado en la felicidad anexa á los placeres sensuales, en el embeleso de ser amado y amar, y aun en el deseo de complacerlas; porque son ellas jueces bien instruidos sobre una parte de las cosas que forman el mérito personal. Este deseo general de agradar engendra el galanteo, que no es el amor, sino la delicada, ligera, y continua mentira de él. El amor, con arreglo á las diferentes circunstancias de cada nacion y siglo, se inclina mas á una que á otra de estas tres cosas. Así digo que el espíritu de galanteo hubo de tomar incremento en la época de nuestros duelos.

En la legislacion Lombarða hallo, que si uno de los campeonos llevaba consigo yerbas propias para los encantos, mandaba el juez quitárselas, y que jurase que no le quedaban otras. No podia fundarse esta ley mas que en la opinion comun;

y el miedo, que dicen es el inventor de tantas cosas, hizo discurrir esta clase de ilusiones. Como los campeones en los duelos se armaban de punta en blanco, y con pesadas armas ofensivas y defensivas, daban una infinita superioridad las de un cierto temple y consistencia; y la opinion de las encantadas de algunos combatientes hubo de volver los sesos á varias gentes.

De allí traxo origen el singular sistema de la caballería. Todos los espíritus se dexaron llevar de estas ideas. Viéronse en las Novelas paladines, nigromantes, hadas, caballos alados ó inteligentes, hombres invisibles ó invulnerables, mágicos que tomaban interes en el nacimiento ó educacion de los eminentes varones, palacios encantados ó desencantados, y un nuevo mundo finalmente dentro del antiguo, dexando únicamente á los hombres vulgares el curso natural de la naturaleza.

Varios paladines, armados siempre en una parte de la tierra que estaba cubierta de castillos, fortalezas, y salteadores, hallaban honor en castigar la injusticia y defender al débil. De allí amas en nuestros novelas el galanteo, fundado en la idea del amor, se unia con la de la fuerza y proteccion. Así nació la galantería, quando se inventaron hombres extraordinarios, quienes viendo unida la virtud con la belleza y debilidad, fueron movidos á arrastrar con los peligros en favor de ella, y complacerla en las acciones comunes de la vida.

Nuestras novelas de caballería contentaron este deseo de complacer, é infundieron en los ánimos de una parte de Europa aquel espíritu de galanteo, que podemos decir conocieron poco los antiguos.

El portentoso lujo de aquella populosísima ciudad de Roma lisonjeó la idea de los placeres sensuales. Una cierta imagen de tranquilidad en los campos de la Grecia movió á pintar los efectos del amor: y la idea de los paladines, protectores de las mugeres virtuosas y bellas, abrió el camino á la galantería.

Este espíritu se perpetuó con el uso de los torneos, los que reuniendo los derechos del valor con los del amor, diéron de nuevo un gran valor al galanteo.

CAPÍTULO XXIII. — *De la Jurisprudencia del duelo judicial.*

Alguien tendrá quizás curiosidad de ver convertida en principio la monstruosa práctica del combate judicial, y de hallar el cuerpo legal de tan singular jurisprudencia. Los hombres, razonables en el fondo, sujetan á reglas hasta sus errores mismos. No habia cosa mas contraria al sano juicio que el combate judicial; pero sentado una vez este punto, se usó de una cierta prudencia en su execucion.

Para enterarse uno bien en la jurisprudencia de aquella era, conviene leer atentamente los reglamentos de *San-Luis*, que hizo tan notables mudanzas en el órden judicial. *Desfontaines* era contemporáneo de este príncipe; *Beaumanoir* escribió, y los demas autores vivieron, despues de su reynado; luego es preciso indagar las antiguas prácticas en las reformas que de ellas se hicieron.

CAPÍTULO XXIV. — *Estatutos hechos para el combate judicial.*

Quando habia muchos acusadores, era necesario que conviniesen entre sí, á fin de que uno solo siguiese la causa, y si no podian concordarse, aquel ante quien se hacia la demanda, nombraba á uno de ellos para que la sostuviese.

Quando un hidalgo desafiaba á un plebeyo, habia de presentarse á pie, con escudo y palo; y si venia montado y armado de caballero, le quitaban armas y caballo; y quedándose en ropas menores, tenia precision de lidiar en este estado contra el villano.

Mandaba la justicia publicar tres bandos ántes del combate. Por el uno se prevenia que se retirasen los parientes de ámbos campeones; se advertia por el otro que guardase silencio el pueblo; y se prohibia por el último que nadie prestase auxilio á ninguno de los combatientes baxo grandes penas, y aun la de la muerte, si uno de estos